



ESPE
ESCUOLA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO
CAMINO A LA EXCELENCIA

URCI 2009-115

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION, ASISTENCIA E INVESTIGACION
CONJUNTA ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLITICOS
Y ESTRATÉGICOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA ESCUELA
POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

La **ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLITICOS Y ESTRATÉGICOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, en adelante "ANEPE", con domicilio en Av. Eliodoro Yáñez N° 2760, Providencia, Santiago de Chile, representada por su Director, General de Brigada Aérea (A) Carlos Stuardo Escobar, por una parte y, por la otra, la **ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, en adelante "ESPE" con domicilio en Av. General Rumiñahui s/n Valle de los Chillos de la ciudad de Sangolquí, representada por su Rector, General de Brigada H. Rubén Navia Loor, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio se regirá de acuerdo al objeto y por las cláusulas que en él se expresen y, en lo no previsto por ellas, en la normatividad aplicable a cada una de las partes, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la **ESCUELA POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO** es una institución de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, y sede principal en la ciudad de Sangolquí; se rige por la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva Decreto No. 2029, publicado en el Registro Oficial No. 487 de 20 de diciembre de 1977, otras leyes conexas, el Estatuto, los Reglamentos Internos expedidos de acuerdo con la Ley y por normas emitidas por sus órganos de administración y autoridades; y, tiene como Misión formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y difundir el conocimiento y, proporcionar e implantar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador; **b)** Que la **ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS**, es una Institución del Ministerio de Defensa Nacional de Chile, que desarrolla actividades de docencia, investigación y extensión destinadas a incrementar los conocimientos en materias de Defensa y Seguridad Nacional entre el personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de la Administración del Estado y del Sector Privado. **c)** Que en virtud de lo anterior las partes consideran de gran importancia y ayuda el establecimiento de acuerdos que permitan el desarrollo de sus objetivos y misiones.



SEGUNDA. El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, intercambio académico, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

TERCERA: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, entre otras, en las siguientes áreas: a) Creación y desarrollo de grupos de trabajo e investigación, b) Ejecución de proyectos conjuntos, c) Intercambio de profesores, en las condiciones que expresamente se establecerán en cada programa; d) Formación de recursos humanos ; e) Intercambio de Publicaciones; f) Otorgamiento de becas para los cursos regulares y de extensión, en las condiciones que las partes acordaran; y g) Otros que las partes acuerden.

CUARTA: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos conjuntos serán normados mediante actas o acuerdos específicos suscritos por los representantes que las partes designen expresamente. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

QUINTA: La actividad del personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, será regulada de conformidad a los acuerdos específicos que se instrumenten.

SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica así como toda aquella que consideren de interés común.

SEPTIMA: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la **ESPE** y la **ANEPE**. Los signatarios decidirán la oportunidad para inscribir esos derechos en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, lo que se hará de común acuerdo respetando los derechos materiales y morales de los autores del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una regulación al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.

OCTAVA: En caso de que los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de éste convenio, se expongan en publicaciones científicas o técnicas, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral,



la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra – con el permiso de esta última-, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.

NOVENA: Este convenio tendrá vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado en forma unilateral o de común acuerdo, sin expresión de causa, mediante previo escrito a la otra efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado, en conformidad a la cláusula séptima de presente convenio.

DECIMA. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio. A todo evento, las partes constituyen domicilios reales indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que pudieran corresponder.

DÉCIMO PRIMERA. Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados este convenio, sin la autorización expresa de la otra parte.

9
DÉCIMO SEGUNDA. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

DÉCIMO TERCERA. Para todos los efectos se fijan como domicilios las respectivas sedes institucionales. Se firma este convenio en cuatro copias, quedando dos ejemplares en cada una de las partes.

En Sangolquí, Ecuador a los *diez días del mes de setiembre de año dos mil nueve.*



General de Brigada Aérea (A) Carlos Stuardo Escobar
Director Academia Nacional de Estudios Políticos y
Estratégicos de la República de Chile



General de Brigada H. Rubén Navia Loor
Rector de la Escuela Politécnica del Ejército de la República del Ecuador

